Acuerdo para que se libre el salario al alg(uaci)l de Caravaca y que se
libren las ynsequçiones de [illegible]

En la villa de Socobaran a beinte y nuebe dias del mes de ju-
lio de mill y seis(cientos) y veinte y nuebe a(ño)s el señor justicia y re-
gimiento de ella, es a saber el capitan Lorencio de
Pardo [illegible] y Fran(cis)co Maquilon alcaldes ordinarios, Al(onso)
[illegible] alferez mayor, el lic(encia)do Andres Ruiz y J(uan)
Maquilon regidores todos justicia y regimiento de esta
villa estando juntos como lo han de costumbre
para tratar y conferir lo tocante al bien publico dixeron
que por quanto a pedimiento de la dicha villa en virtud de real
provision cuyo traslado esta en este libro vino a hacer la
ynsequçion de los [illegible] del alcalde para los años que vienen
de mill y seis(cientos) y treinta, treinta y uno y treinta y dos, treinta
y tres y treinta y quatro el lic(encia)do Mercado [illegible] alcalde mayor
de la villa de Caravaca el qual la hizo y se ocupo en
ello seis dias y conforme de lo que se le [illegible] y mando
[illegible] a razon de seis mill mrs. y por la ocupacion
de [illegible] tres mill mrs. de los mrs.
Antonio Salmeron [illegible] tres mill mrs. de los mrs.
seis dias a razon de quinientos mrs. y a [illegible] su alguacil
que hace tres mill mrs. por el salario de los dichos seis dias
a razon de quinientos mrs. y de los [illegible] y escritura al
[illegible] dos mill mrs. y para el [illegible] que a ella
[illegible] consejo y [illegible] dos mill mrs. y de los
[illegible] para yglesia dos mill mrs.
que se gano la [illegible] para [illegible] de madera y aderezar las
y [illegible] de nuebo un cantaro de madera y aderezar las
llaves de quinientos mrs. que todo hace
diez y ocho mill y quinientos y [illegible] mrs. los quales
mandaron se libren en estos propios y rentas
de este concejo y se despache a los dichos que [illegible]
[illegible] y para ello se [illegible] libranza [illegible] en
el mayordomo [illegible]